

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 05 de mayo de 2023 por el demandado, donde solicita la entrega inmediata del vehículo de placas MHO-527. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1610 RAD.768924003001-2017-00295-00
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y antes de dar respuesta a lo solicitado por el demandado, se hace necesario ordenar el desarchivo del presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente y darle el trámite a su petición.

CUMPLASE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el
que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ / DEMANDADO: MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ RAD.768924003001-2022-00584-00. AUTO No.1611 JUNIO 14 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, con memorial enviado vía correo electrónico el día 26 de abril de 2023 por la parte actora, donde solicita la terminación por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1611 RAD.76892003001-2022-00584-00
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, contra los señores MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ tiene que la apoderada judicial Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 461 del C.G.P: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el asunto bajo examen, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuente el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

PRIMERO: Dar por terminado la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, contra los señores MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ / DEMANDADO: MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ RAD.768924003001-2022-00584-00. AUTO No.1611 JUNIO 14 DE 2023.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial, toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNAND, haga entrega a los demandados MARGARITA MORENO DE VELASCO y ALFREDO VELASCO ORTIZ, los documentos que sirvieron como base de ejecución, ya que los originales se encuentran bajo su custodia.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente virtual, dejando las anotaciones de rigor.

CONFIRMA
LUIS ANGEL MAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BOGOTA / DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA RAD.768924003001-2023-0098-00. AUTO No.1612 JUNIO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación al demandado por correo electrónico e igualmente le informo que venció el término para que el demandado compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1612 RAD.768924003001-2023-00098-00
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial demandó al señor **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.504 de fecha 24 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificado al correo electrónico diegohernandezarboleda@gmail.com el día 11 de mayo de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No. No.3570 del 07 de diciembre 2016 de la Notaría Decima de Circulo de Cali registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-934461 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual el señor **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO BOGOTA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440

del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIEMRO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.034.000m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **15 JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 14 de junio de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 25 de mayo de 2023 allega el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, donde aparece inscrita la medida de embargo y solicita el secuestro. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1613 RAD.768924003001-2023-00143
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1045468 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1045468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en el APARTAMENTO 2-103 CARRERA 20A No. 6-399 CONJUNTO LORICA ETAPA 1 SUBETAPA 1B, del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 1434 del 01 de septiembre de 2021 de la Notaría Quince del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo, además, fijarle los honorarios al secuestre.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

AUTO No. 1615 / junio 14 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200020600 / Demandante: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN / Demandado: FERNANO ANDRES CHAVEZ ALDANA

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$1.339.574,67, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$16.771.925.33, hasta la fecha 18/01/2023**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1615 – Rad. 768924003001-2020-00206-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía**

Yumbo, catorce de junio de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, contra FERNANDO ANDRES CHAVEZ ALDANA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.339.574,67**, a favor del señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, identificado con C.C. 16.450.490, quien actúa a través de apoderado judicial doctor ROBERTULIO GARCIA, identificado con la C.C. 6.349.545, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1616 / junio 14 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190066900 / Demandante: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN / Demandado: YUL EDINSON RODRIGUEZ MUÑOZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$960.295, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$2.284.610.17, hasta la fecha 06/12/2021**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1616 – Rad. 768924003001-2019-00669-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía**

Yumbo, catorce de junio de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, contra YUL EDINSON RODRIGUEZ MUÑOZ, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$960.295**, a favor del señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, identificado con C.C. 16.450.490, quien actúa a través de apoderado judicial doctor ROBERTULIO GARCIA, identificado con la C.C. 6.349.545, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1617 / junio 14 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120170049400 / Demandante: MARIA PATRICIA AREVALO / Demandado: DIEGO VERGARA

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna improcedente como quiera que, el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito aprobada y en firme, por lo cual no se accederá a ello. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1617 – Rad. 768924003001-2017-00494-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima cuantía
Yumbo, catorce de junio de dos mil veintitrés**

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo instaurado por MARIA PATRICIA AREVALO, contra el señor DIEGO VERGARA y, al escrito enviado vía correo electrónico observa el Despacho que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de dichos dineros descontados al demandado; No obstante, de la revisión al expediente constata que no es procedente tal solicitud como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito aprobada y en firme, por lo tanto, dichos dineros aun no son objeto de entrega a las partes intervinientes.

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito allegada no se encuentra ajustada a derecho, pues la liquidación de crédito aprobada data del 30/01/2020, deberá la actora presentarla debidamente actualizada, a partir del 01/02/2020, como también imputar los descuentos realizados a la parte demandada, por lo anterior, se hace necesario requerir a la togada para que aclare la referida liquidación.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de entregar dineros al demandante de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito debidamente actualizada esto es, a partir del 01/02/2020, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

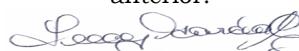
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1618 junio 14 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180055500 / Demandante ELIZABETH CRUZ MARTINEZ / demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$694.854, por lo cual se accederá a ello. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1618 – Rad. 768924003001-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, catorce de junio de dos mil veintitrés**

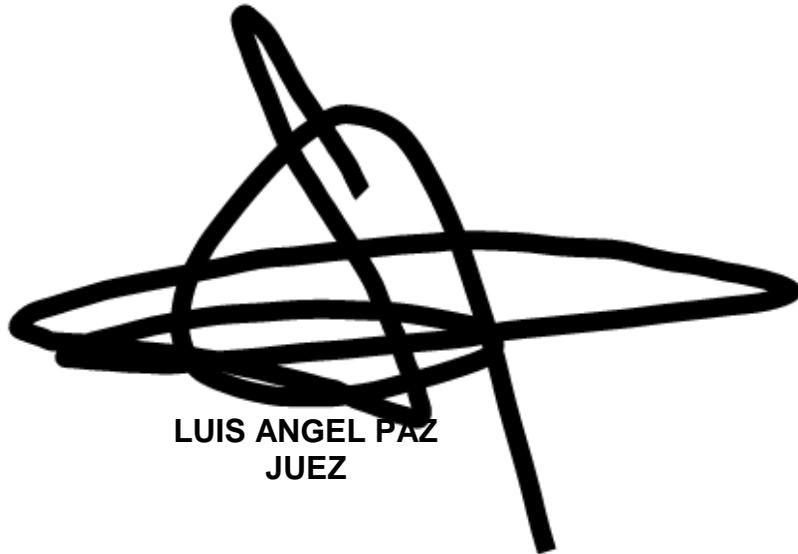
En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por ELIZABETH CRUZ MARTINEZ, contra JAIRO TRUJILLO CAICEDO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$694.854**, a favor de la demandante **ELIZABETH CRUZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.476.806**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.-

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1620 junio 14 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210001200 / Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP / Demandada: BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la parte demandada BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 1537 del 08/07/2022 se dio por terminado por Desistimiento Tácito el presente proceso y además de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuentos efectuados por la suma de \$12.126.094. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1620 – Rad. 768924003001-2021-00012-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía**

Yumbo, catorce de junio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, contra BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, se accederá a ello,

De otra parte, autoriza a la señora KAREN LIZETH SANCHEZ DUARTE, identificada con la C.C. 1.144.149.613 expedida en Cali Valle, para que le sean entregados y pagados a su nombre, los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, adjuntando memorial de autorización ante la Notaria Trece del Circulo de Cali Valle, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$12.126.094**, a favor de la demandada BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.981.376, quien autoriza de manera a la señora KAREN LIZETH SANCHEZ DUARTE, identificada con la C.C. 1.144.149.613 expedida en Cali Valle, para que le sean entregados y pagados los títulos judiciales.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PARRA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1632 junio 14 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210029900 / Demandante: MARIA CENAYDA MORA ARIAS en Representación de menor SEBASTIAN SIERRA MORA (Q.E.P.D.) / Demandado: EDUARD SIERRA MONTOYA

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la parte demandada EDUARD SIERRA MONTOYA, solicita que la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, sean entregados a la Dra. Cristina Bolívar Bueno, petición que es procedente como quiera que por auto No. 999 del 21/04/2023 se dio por terminado por Pago Total de la Obligación (Art. 461 CGP) el presente proceso, donde se ordenó la entrega al demandado hasta el monto de **\$686.487**. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1632 – Rad. 768924003001-2021-00299-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, catorce de junio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por MARIA CENEYDA MORA ARIAS, contra EDUARD SIERRA MONTOYA, la parte demandada solicita que la entrega de los depósitos judiciales a su favor, sean entregados a la Dra. Cristina Bolívar Bueno, identificada con la C.C. 1.118.302.916, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación (Art. 461 CGP), aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$686.487**, a favor de la Dra. CRISTINA BOLÍVAR BUENO, identificada con la C.C. 1.118.302.916, quien se encuentra autorizada de manera expresa por el demandado EDUARD SIERRA MONTOYA, para que le sean entregados y pagados los títulos judiciales.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: HERNAN DAVILA ZORILLA / DEMANDADO: JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON RAD.768924003001-2023-00110-00. AUTO No.1621 JUNIO 14 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 26 de mayo de 2023, donde aporta la notificación de los demandados JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON, que trata art. 291 C.G.P. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1621. RAD.768924003001-2023-00110-00
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por HERNAN DAVILA ZORILLA a través de apoderada judicial, contra los señores JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON, en escrito que antecede vía correo electrónico la apoderada judicial de la parte actora, allega citatorio personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a los demandados JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON con la certificación expedida por le empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S con resultado positivo, la cual se glosará al expediente a fin de que obre.

De otro lado, se agrega para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de notificación por la suma de \$42.400. en consecuencia, el juzgado,

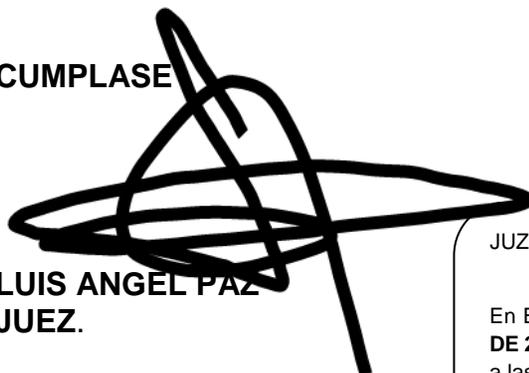
DISPONE:

GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de notificación personal con respuesta positivo, realizada a los demandados **JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON.**

Procédase por la parte interesada con la gestión con correspondiente de conformidad al art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 del 13 de junio de 2023.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.099** de hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 14 de junio de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023 allega el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, donde aparece inscrita la medida de embargo y solicita el secuestro. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1622 RAD.768924003001-2023-00110
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por HERNAN DAVILA ZORILLA, contra los señores JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-746885 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-746885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 17A BIS No.14-27 barrio La Estancia del Yumbo del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N° 0411 del 16 de febrero 2016 de la Notaría Sexta de Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

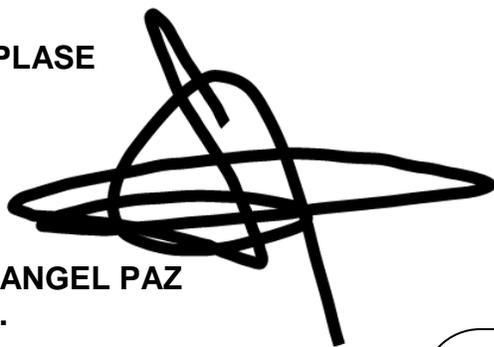
además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo, además, fijarle los honorarios al secuestre.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 30 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00407-00. Auto
No. 1629 Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **YEIMI JOHANA HOLGUIN MARIN** contra **JHON JAVIER ENRIQUEZ CASTRO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar en los hechos, los meses de cada año y el valor de la cuota de alimentos que dejo de cancelar el demandado.

2.- Debe indicar en los hechos, que meses no cumplió el demandado con el vestuario a sus menores hijos.

3.- Debe en las pretensiones indicar, a favor de quien y en contra de quien se debe librar el mandamiento de pago-.

4.- Debe indicar en la pretensión, mes por mes, el valor de las sumas de dinero que adeuda el demandado por concepto de cuota de alimentos de cada año. (Art. 82 Nral 5º del C.G.P.).

5.- Debe indicar en el ACAPITE DE NOTIFICACIONES el correo electrónico del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: ACTUA en nombre propio la señora **YEIMI JOHANA HOLGUIN MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.222.091.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de JUNIO de 2023
Estado No. 099.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO. DEMANDADOS: IVONNE MARITZA NARVAEZ MONTENEGRO y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ MONTENEGRO. RAD: 769824003001-2023-00406-00. AUTO NO. 1628 JUNIO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 30 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00406-00. Auto
1628 Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO**, a través de apoderado judicial contra **IVONNE MARITZA NARVAEZ MONTENEGRO** y **CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ MONTENEGRO**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aclarar en los hechos de la demanda el numeral **1** y en las pretensiones el numeral **B**, toda vez que la fecha de vencimiento que indica 2/12/2022, no coincide con la fecha de vencimiento que aparece en el cuerpo del título valor 12/02/2022, igualmente los intereses de mora que pretende cobrar desde el 3/12/2022.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO** portador de la T.P. No. 256.472, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de JUNIO de 2023
Estado No. 098
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 30 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00404-00. Auto
No. 1626 Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial contra **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO T.P. 362.757**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de JUNIO de 2023
Estado No. 099.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 30 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00403-00. Auto
No. 1625 Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **LUZ EDITH LOZADA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial contra **PAULA ANDREA GOMEZ SANCHEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe indicar el correo electrónico o el canal digital de notificación de la demandante, ya que no es lógico que un abogado que tiene relación directa con su cliente, manifieste desconocer su correo electrónico. Otra cosa es que exprese que no tienen correo electrónico, ni cuentan con canales digitales.

En consecuencia, el Juzgado,

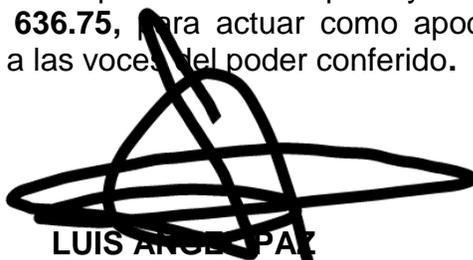
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

ERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. ROBERTULIO ARCIA T.P. 636.75**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de JUNIO de 2023
Estado No. 099.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el demandado donde aporta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en razón a que el oficio de levantamiento de embargo enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura Valle había sido devuelto sin inscribir. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1623 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2014-00689-00-00
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, a través de apoderada judicial contra el señor **HELMER DE JESUS LEON MONSALVE**, el demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, solicita al Despacho la corrección del Certificado de Tradición de un embargo que ya fue cancelado en su totalidad pero que aún sigue reflejado en dicho Certificado, para lo cual aporta la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde devuelven sin registrar el oficio enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura levantamiento de embargo No. 265 del 5 de mayo del año en curso sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-477884 de propiedad del demandado, ya que dicho proceso fue terminado por pago total de la obligación, pero quien envió la orden de continuar la medida de embargo fue el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo.

El documento OFICIO No. 265 del 05-05-2023 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-37440 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-477885

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE CITA NUMERO DE OFICIO QUE SE ORDENA CANCELAR.....2. - QUIEN ORDENO EL EMBARGO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE FUE EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. ART.31 LEY 1579/2012. FAVOR VERIFICAR Y SUBSANAR.

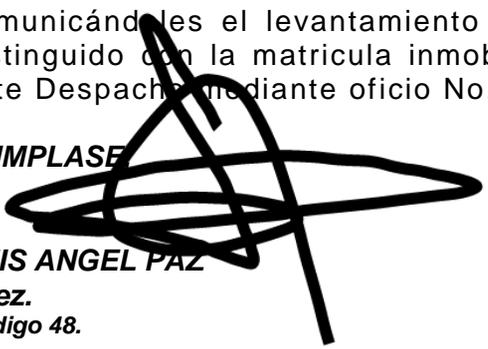
Ahora bien, al revisar el presente proceso se observa, que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2016, se dio por terminado por pago total de la obligación y mediante oficio No. 1863 del 28 de septiembre de 2016, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que dicha medida atendiendo el embargo de remanentes continuaba por cuenta del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura en el proceso Ejecutivo de GUSTAVO ARAGON POSSO en contra del aquí demandado, radicado 76892400300.** Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicándoles el levantamiento de la medida de embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria NO. 370-477884, comunicado por este Despacho mediante oficio No. 1863 del 28 de septiembre de 2016.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.
Código 48.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>15</u> de JUNIO de 2023 Estado <u>No. 099</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 30 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00408-00. Auto
No. 1630 Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el **BANCO AV VILLAS**, a través de apoderada judicial contra **JOSE RUBIEL ALZATE LOPEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

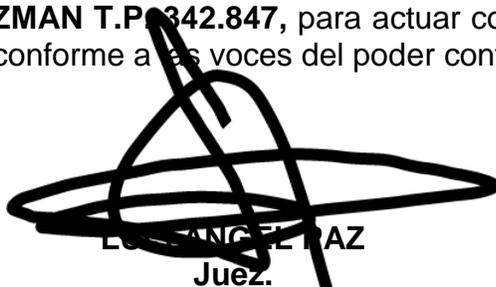
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN T.P. 342.847**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO RAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de JUNIO de 2023
Estado No. 099.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. 27**, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 30 de mayo de 2023, proveniente del **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 27 DEL JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI.
RAD: 760014189012022-00301-00.
AUTO 1631 Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 99 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

AUTO No. 1619 junio 14 DE 2023 / Despacho Comisorio Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120090002800 / Demandante: DIOMIRA RENGIFO GOMEZ / Demandado: HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio S/N en proceso de alimentos, con solicitud de entrega de títulos que le han sido descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, presentada por la demandante, los cuales ascienden a **\$765.786**. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1619 – Rad. 768924003001-2009-00028-00
Despacho Comisorio S/N
CLASE DE PROCESO: Alimentos**

Yumbo, catorce de junio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$765.786**, fecha de constitución 26/05/2023, a favor de la demandante **DIOMIRA RENGIFO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.573.157**.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO
DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA